

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que los términos de traslado para que la parte demandada diera contestación a la demanda se encuentran vencidos, en silencio. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2020-431

Auto Interlocutorio No. 488

Procede el juzgado al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P. a decretar las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad INVERSIONES AGROPECUARIAS SAN JULIÁNS.A.S.-AGRO SAN JULIÁN S.A.S
- Certificado de tradición No.100-31289del inmueble EL ENCANTO.
- Escritura Pública de aporte a Sociedad No. 3972 de diciembre2 de 2019 de la Notaría 20 del Círculo de Bogotá, de CIRO NÉSTOR CRUZ RICAURTE, por aporte a la sociedad INVERSIONES AGROPECUARIAS SAN JULIANS.A.S. -AGRO SAN JULIÁN S.A.S., la cual fue registrada según anotación 24 del certificado de tradición 100-31289.
- Escritura Pública 0359 de compraventa No. del 27/03/2019 de la Notaría 15 del Círculo de Bogotá de CIRO NÉSTOR CRUZ RICAURTE a CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL –COOPCENTRAL (ANTES COOPDESARROLLO), registrada según anotación 22 del certificado de tradición100-31289.
- Auto sin número del 14-08-2002 del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales
- DACIÓN EN PAGO de JAVIER LONDOÑO ESTRADA a CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL – COOPCENTRAL (ANTES COOPDESARROLLO), registrada según anotación 18 del certificado de tradición 100-31289
- Escritura Pública de compraventa No. 453 del 27-02-1991 de la Notaría Primera de Manizales de JAVIER LONDOÑO ESTRADA

a JOSÉ HUMBERTO MAZO CASTRO, según anotación 12 quien adquirió una porción equivalente de 1.03 hectáreas la cual quedó inscrita según la anotación 12 del Folio Matrícula Inmobiliaria número 100-31289 de mayor extensión y del cual se segregó el FMI 100-009995.

- Escritura Pública de compraventa No. 1973 del 16-11-1984 de la Notaría 2 de Manizales de FIDUCIARIA CALDAS S.A. ANTES FINANCIERA FACTORING CALDAS S.A., a JAVIER LONDOÑO ESTRADA, según anotación 9 del certificado de tradición 100-31289.-La FIDUCIARIA CALDAS S.A. ANTES FINANCIERA FACTORING DE CALDAS S.A., adquirió el LOTE DE TERRENO DENOMINADO "EL ENCANTO", mediante la Escritura Pública de compraventa No. 1492 del 4/10/1983 de la Notaría 2 de Manizales por compra que le hizo a JOSÉ MIGUEL GRISALES RÍOS y OTROS, la cual está registrada en la anotación 8 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 100-31289.-
- Escritura Pública de compraventa No. 380 del 23/5/1980 a MARÍA LETICIA ALZATE NARANJO y OTROS, la cual está registrada en la anotación 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 100-3128.- Copia de la sentencia de adjudicación del 12/1/1979 proferida en la sucesión de GREGORIO NACIANCERO ALZATE GARCÍA que cursó en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinchiná, -Recibo de Pago de Impuesto Predial de 2020.
- Ficha catastral de "EL ENCANTO".-Plano georreferenciado del predio ocupado físicamente por la demandante con un área de 1.070.07 M2.-Plano georreferenciado del predio ocupado físicamente por la demandante con un área de 19.865.98 M2.-Plano del IGAC -EL ENCANTO 178730001000000150054000000000.
- Acta de entrega del predio EL ENCANTO de fecha 22 de enero de 2019 suscrita por LUIS ENRIQUE AGUIRRE a HERVIN MENDOZA VALERO funcionario del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL-Registro Fotográfico de las viviendas ocupadas por la demandada.-
- Contrato de Comodato del 20 de diciembre de 2016 celebrado entre COOPCENTRAL y CÉSAR AUGUSTO TRIANA CORTÉS sobre EL ENCANTO.-
- Aerofotografías del Agustín Codazzi de EL ENCANTO.-Plano de englobe EL ENCANTO -LA PRIMAVERA, elaborado por JORGE LUIS MUÑETÓN, donde se ubica las construcciones que ocupa la demandada.-Registro fotográfico del año 2014 tomada por el señor HERVIN MENDOZA VALERO en la finca EL ENCANTO y en donde aparece la demandada señora LUZ ESTELA MONTOYA OSORIO.
- Auto del 3 de noviembre de 2020, mediante el cual el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas, rechaza demanda de pertenencia que había instaurado la aquí demandada contra CIRO NÉSTOR CRUZ RICAURTE.
- Folio Matrícula Inmobiliaria número 100-0099950, que fue segregado del de mayor extensión folio de matrícula No. 100-99950 del inmueble EL ENCANTO.-
- Acta de NO ACUERDO CONCILIATORIO del 3 de marzo de 2020, como requisito prejudicial de conciliación que se celebró ante el señor Notario Único del Municipio de Villamaría entre las partes.

TESTIMONIAL: La parte demandante no solicitó prueba testimonial.

PRUEBAS TRASLADADAS

Se ordena oficiar a la Inspección Primera de Policía de Villamaría Caldas a fin de que con destino a este proceso envíen copia íntegra de la querella que por perturbaron a la posesión, instauró el Doctor CIRO NÉSTOR CRUZ RICAURTE contra la señora LUZ ESTELA MONTOYA OSORIO. Igualmente, para que envíen copia íntegra de la querella que por infracción urbanística instauró el Doctor CIRO NÉSTOR CRUZ RICAURTE contra la señora LUZ ESTELA MONTOYA OSORIO, por haber levantado las construcciones en el predio EL ENCANTO, sin ningún tipo de licencia y haber instalado la energía eléctrica sin permiso del dueño.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte para la demandada señora **LUZ ESTELA MONTOYA OSORIO**.

INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO TOPÓGRAFO PROFESIONAL

Se decreta la inspección judicial a través de perito, al inmueble objeto del presente proceso, con el fin de comprobar linderos, las cercas y cerramiento en general, las mejoras, el destino económico del predio y demás hechos para comprobar la posesión, para lo cual se nombra al señor JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR, a quien se le notificará la designación, se le advertirá que dicho informe debe presentarse antes de llevar a cabo la audiencia fijada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada no dio contestación a la demanda

PRUEBAS DE OFICIO

Se decreta el Interrogatorio de parte para el representante legal de la entidad demandante, CÉSAR AUGUSTO TRIANA CORTÉS

Decretado lo anterior, se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **17 DE AGOSTO DEL 2022 A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.** Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las

excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafe148f01e44ae22c4792c066d26aafb5ba07651c09332d537f7a52956cd864**

Documento generado en 28/03/2022 02:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>